

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420230010300**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. ALLÉGUESE CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA RECIENTE del registrador de instrumentos públicos del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 196448, en el que conste que el señor Rodrigo López Quiroga o sus herederos son los actuales titulares de derechos reales.

Al respecto deberán hacerse las actualizaciones correspondientes al folio de matrícula inmobiliaria del bien pretendido, dado que si bien mediante sentencia del 13 de septiembre de 1978 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. se dispuso revocar los numerales primero (1º) y cuarto (4º) del mentado folio, dicha circunstancia no se ve reflejada ni el certificado de tradición y libertad ni en el certificado especial.

2. SEÑÁLENSE la cabida y linderos actualizados ESPECÍFICOS del predio que se pretende en *usucapión*. Para el efecto, téngase en cuenta que los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

